

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 0456

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN QUISPE FUERTES
Demandado:	CÉSAR AUGUSTO VALVERDE OLAVE
Radicado	190014003003-2022-00390-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta que obra en el expediente oposición a la diligencia de secuestro de fecha 28 de agosto de 2023, presentada por el abogado HÉCTOR FABIO PALECHOR CHICANGANA, en calidad de apoderado judicial de la opositora señora FIDELINA MAMIÁN NARVÁEZ.

De igual modo, se tiene que a folio 33 del expediente digital, figura despacho comisorio diligenciado, procedente de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Popayán, por el cual se realizó el día 25 de julio de 2023 la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con FMI No. 120 – 155284, diligencia a la que se opone la citada interviniente.

En primer lugar, se tiene que en el desarrollo de la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el inmueble ubicado en la Transversal 23 No. 24 – 39 Urbanización San Miguel de Popayán (Cauca), se presentó la señora FIDELINA MAMIÁN NARVÁEZ aduciendo que es la actual poseedora del inmueble, quien indicó lo siguiente respecto de la forma en que adquirió el inmueble objeto de secuestro:

personal de la diligencia procede a trasladarse hasta la Transversal 23 No. 24-39 urbanización San Miguel de esta ciudad, llegados a dicha dirección se encontró al señor (a): FIDELINA MAMIAN NARVÁEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 34 319 089, quien enterado del objeto de la diligencia de manera voluntaria permitió el acceso al inmueble y MANIFESTÓ” Este lote lo compré a la señora NORA CHITO, quien es la hija del presidente de la asociación de vivienda San Miguel que loteó este predio, señor LAUREANO CHITO, vivo aquí con mis hijos y esposo desde el día 12 de agosto de 2010, en el libro de socios este lote quedó a mi nombre, cuando fui a reclamar mi escritura, supe que el lote estaba embargado por el señor CÉSAR AUGUSTO VALVERDE, instrucciones de mi abogado no voy a decir nada más, porque mi abogado va hacer valer mis derechos ante el juzgado que tiene este caso, es todo. Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble a secuestrar: Se trata de un lote de terreno No. 38, ubicada en la Transversal 23 No. 24-39 urbanización San Miguel de esta ciudad, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-155284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, código catastral No.

Acto seguido, luego de agotar los trámites propios de la diligencia de secuestro, se declaró LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE, poniéndolo a disposición del secuestre designado para tal fin, quien indicó que queda en manos de la señora FIDELINA MAMIÁN NARVÁEZ y su familia.

Posteriormente, el día 8 de agosto de 2023, es decir nueve (9) días hábiles después de realizada la diligencia de secuestro del predio objeto de la presente providencia, el abogado HÉCTOR FABIO PALECHOR CHICANGANA, aportó memorial poder otorgado por la señora FIDELINA MAMIÁN NARVÁEZ y solicitud de acceso al expediente digital.

Posteriormente el día 28 de agosto de 2023, a veintidós (22) días hábiles del referido secuestro, el mencionado profesional del derecho presentó memorial de oposición a este, realizado sobre el predio ubicado en la Transversal 23 No. 24 – 39 Urbanización San Miguel de Popayán (Cauca), identificado con FMI 120 – 155284, quien luego de hacer un recuento normativo sobre la diligencia de secuestro, su oposición y los términos legales establecidos para tal fin, expuso las razones por las cuales su prohijada está legitimada para oponerse al secuestro, teniendo en cuenta su calidad de poseedora del inmueble objeto de cautela.

De este escrito, se corrió traslado a las partes mediante Auto No. 2313 del 28 de septiembre de 2023, allegándose pronunciamiento al respecto por parte del apoderado de la parte ejecutante el día 20 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

octubre de 2023, manifestando que tal solicitud fue presentada extemporáneamente y que, por tanto, se debe rechazar de plano.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que para hablar de oposición en los procesos que implican el remate de bienes, tal y como sucede en los procesos ejecutivos, es presupuesto obligatorio el secuestro del bien, toda vez que al realizar dicha actividad es que los poseedores materiales o tenedores tienen la primera oportunidad para hacer valer sus derechos y se habla de primera oportunidad, porque tienen una segunda oportunidad y es cuando el tercero poseedor, que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio cuando se trata del comisionado, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó.

Igualmente, tendrá la segunda oportunidad de promover el incidente, el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. Esa oposición por parte del poseedor o tenedor puede hacerse de manera personal sin intervención de abogado; es decir, es una excepción al derecho de postulación, siendo posible demostrar la condición de tenedor o de poseedor con simples pruebas sumarias.

Sobre la intervención sin acompañamiento de abogado, la Corte Constitucional¹, dijo: *“La ley permite a tenedores y opositores intervenir directamente, sin necesidad de contar con la asistencia de un abogado, pero como quiera que contra las decisiones que se adoptan cabe interponer recursos judiciales, la garantía judicial plena se restablece de inmediato y no ocasiona fatalmente indefensión, máxime si se tiene presente que los factores determinantes de la condición de tenedor o de poseedor pueden ser demostrados con simples pruebas sumarias. La imperiosa necesidad de impedir que se modifique el statu quo o que se erosione la tutela efectiva de los derechos, no podría lograrse de otra manera igualmente eficaz y menos lesiva de los derechos de las personas afectadas con la temporal restricción del más pleno ejercicio de los derechos procesales. El sacrificio que se impone no es excesivo, pues, además de que tenedores y poseedores pueden directamente exhibir su condición y alegar los hechos que les constan, las decisiones del juez o del comisionado pueden ser objeto de diversos recursos, para lo cual pueden designar a un abogado que los asista”*

De manera que la legislación procesal permite formular la oposición al tercero de manera directa para hacer valer sus derechos, inclusive, éste puede interponer los recursos de reposición y apelación, pero, ya en la alzada, debe hacerlo por conducto de abogado, si el asunto es de menor o mayor cuantía.

Arribando al caso concreto, se tiene que la diligencia de secuestro llevada a cabo dentro del proceso de la referencia el día 25 de julio de 2023 a través de comisión para ante los Inspectores de Policía Urbana de Popayán – Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal, tal y como se transcribió previamente, compareció al señora FIDELINA MAMIÁN NARVÁEZ afirmando ser la poseedora actual del predio objeto de secuestro, diligencia en la que narró la forma en que adquirió el predio de manera general. No obstante, acto seguido afirmó expresamente lo siguiente: ***“...instrucciones de mi abogado no voy a decir nada más porque mi abogado va a hacer valer mis derechos ante el juzgado que tiene este caso. Es todo...”*** (Negrillas fuera de texto).

Afirmación anterior que fue consignada en la respectiva acta de diligencia de secuestro, misma en la que se dejó constancia de que el inmueble objeto de la presente oposición quedaba LEGALMENTE SECUESTRADO, entregado al secuestro quien deja constancia de que queda en manos de sus ocupantes actuales, es decir la señora FIDELINA MAMIÁN NARVÁEZ y su familia, consignando al final la constancia de que no se presentó persona alguna en calidad de opositor.

Lo anterior, indica que si bien la señora FIDELINA MAMIÁN NARVÁEZ acudió a la diligencia de secuestro aduciendo ser la poseedora actual del inmueble ubicado en la Transversal 23 No. 24 – 39 Urbanización San Miguel de Popayán (Cauca), identificado con FMI 120 – 155284, no se opuso

¹ Corte Constitucional, **Sentencia C-733/00**, junio veintiuno (21) de dos mil (2000). Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

directamente a la misma, teniendo la facultad de hacerlo, de acuerdo con lo indicado por la Jurisprudencia, así como tampoco designó apoderado judicial para tal fin en ese momento.

Teniendo en cuenta lo contenido en las normas en cita y lo acontecido en la mencionada diligencia de secuestro llevada a cabo el 25 de julio de 2023 realizada a través de comisionado, se tiene que el presente asunto encuadra en el siguiente evento, contemplado en el pluricitado artículo 309 del C.G.P., párrafo, incisos segundo y tercero, en concordancia con el artículo 596 del C.G.P que remite a dicha norma:

“ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. *Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

(...)

PARÁGRAFO. *Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.*

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega. (Subrayas fuera de texto).

Es decir que la parte opositora tenía un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la práctica de la diligencia de secuestro para presentar la oposición sea directamente o a través de apoderado judicial, término que para el caso comenzó a contar desde el día 26 de julio y hasta el 2 de agosto de 2023, habiéndose radicado por parte del apoderado judicial de la mencionada tanto el memorial poder, como el escrito de oposición, los días 8 y 28 de agosto de 2023, respectivamente, es decir de forma extemporánea, razón por la que se rechazará de plano la oposición promovida por la señora FIDELINA MAMIÁN NARVÁEZ y se condenará en costas a la mencionada en virtud de lo previsto en el artículo 309 párrafo del Código General del Proceso.

De igual modo, teniendo en cuenta que obra en el cuaderno principal el Despacho Comisorio No.16 del 15 de mayo de 2023 debidamente diligenciado, procedente de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Popayán por el cual se realizó el día 25 de julio de 2023 la diligencia de secuestro sobre el inmueble ubicado en la Transversal 23 No. 24 – 39 Urbanización San Miguel de Popayán (Cauca), identificado con FMI 120 – 155284, se dispondrá agregarlo a los autos y poner en conocimiento de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la oposición al secuestro promovida por la señora FIDELINA MAMIÁN NARVÁEZ a través de apoderado judicial, sobre el inmueble ubicado en la Transversal 23 No. 24 – 39 Urbanización San Miguel de Popayán (Cauca), identificado con FMI 120 – 155284, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE el Despacho Comisorio No.16 del 15 de mayo de 2023, debidamente diligenciado y remitido, procedente de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Popayán por el cual se realizó el día 25 de julio de 2023 la diligencia de secuestro sobre el inmueble ubicado en la Transversal 23 No. 24 – 39 Urbanización San Miguel de Popayán (Cauca), identificado con FMI 120 – 155284. Alléguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte opositora; liquídense oportunamente por secretaria.

CUARTO: En firme la presente providencia, vuelva el expediente a Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR